



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, 24 de febrero de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00295-00
DEMANDANTE:	LÁZARO ENRIQUE AGUDELO ECHAVARRÍA
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES MAZO S.A.S., CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S. y CONTRUESTRUCTURAS C&F S.A.S.

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:

- *APORTAR copia del correo electrónico por medio del cual se envía copia de la demanda al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.*
- *ANEXAR copia del contrato de trabajo enunciado en las pruebas documentales.*

SEGUNDO: En consecuencia, CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las deficiencias advertidas en la motivación de esta providencia. De no cumplir con estos requisitos, se rechazará la demanda, ordenando su archivo, previa baja del sistema de gestión judicial, así como la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, la parte activa deberá presentar las modificaciones aludidas INTEGRADAS EN UN SOLO ESCRITO con el resto de la demanda.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


CAROLINA ALZATE MONTOYA
JUEZ (E)